

Obras: Saneamiento de El Juncal. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-1964; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

*ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Esquiroz (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Esquiroz (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Esquiroz (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Esquiroz (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de abril de 1956.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-1964; terminación de las obras, 1-XII-1964.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-1964; terminación de las obras, 1-XII-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.650, interpuesto por doña Herminia Pérez López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de diciembre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.650, interpuesto por doña Herminia Pérez López contra Orden de este Departamento de 24 de julio de 1959, que impuso a la recurrente la obligación de arrancar unos eucaliptus; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por doña Herminia Pérez López contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1959 sobre arranque de los árboles plan-

tados en la parcela de la recurrente, sita en «El Caley» (Asturias), debemos declarar y declaramos dicha Orden nula e inválida en Derecho y privada de efectos legales; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.464, interpuesto por don Ramón Cajal Cajal y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de noviembre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.464, interpuesto por don Ramón Cajal Cajal y otros, contra Orden de este Departamento de 22 de agosto de 1960, que aprobó el deslinde del monte «Lascin y Arrieras», número 226 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Ramón Cajal Cajal y don Antonio Claver Lacasa, y su esposa, doña Pilar Caja Oliva, con acumulación de sus acciones, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 22 de agosto de 1960 y las dos de 31 de mayo de 1961 —estas denegatorias de la reposición anterior— que desestimaron reclamación de los nombrados, circunscrita a las dos fincas de ellos, contra el deslinde que aprobó la primera Orden del monte «Larcin y Arrieras», número 226 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca; declaramos que las expresadas Ordenes ministeriales no son conformes a Derecho en el particular instado, por lo que las anulamos en cuanto desestimaron las reclamaciones de referencia contra la inclusión de las fincas de que se hizo mérito en el monte, y en su virtud declaramos también la invalidez en esta parte del deslinde mencionado y disponemos que la operación se lleve a cabo de nuevo, aunque concretada a los puntos de colindancia del monte número 226 y las referidas heredades, con reconocimiento de la posesión particular de las mismas basada en los títulos inscritos presentados, excluyéndolas de la propiedad de aquél; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.454, interpuesto por don Matias Gómez Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de diciembre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.454, interpuesto por don Matias Gómez Martínez, contra Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1962, sobre suspensión de adjudicaciones de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Matias Gómez Martínez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de febrero de 1962, confirmatoria de la suspensión de las adjudicaciones de trigo a la instalación fabril de su propiedad, sita en Carballo (La Coruña), debemos revocar y revocamos dicha Orden, que declaramos inválida en Derecho y sin efectos; todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.